

LA EDUCACIÓN EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES ESPAÑOLES

EDUCATION IN SPAIN'S CONSTITUTIONAL TEXTS

Dolores Fernández Fernández (1)

(1) *Escuela de Psicología y Pedagogía (OEP Moratalaz-Villa de Vallecas)*

Resumen: A través de un breve recorrido por los textos constitucionales se intentan destacar las propuestas más significativas en relación a la educación en España, a la vez que se puede ir identificando la evolución con el paso del tiempo. La temática da la oportunidad también de señalar algunos de los temores que una buena parte de la ciudadanía parece tener con respecto al incierto futuro que se vislumbra con respecto al tema.

Palabras clave: Educación, Constitución, Educación formal, Normativas de desarrollo.

Abstract: This article examines Spain's constitutional texts in an attempt to highlight the most significant proposals made in the area of education, while at the same time conveying a sense of this field's development over time. The authors also take the opportunity to explore some of the fears that a large part of the population seems to have regarding education's uncertain future.

Keywords: Education, Constitution, Formal education, Implementation regulations.

| Recibido: 05/08/2013 | Revisado: 10/03/2014 | Aceptado: 21/04/2014 | Publicado: 31/05/2014 |

Correspondencia: Dolores Fernández Fernández. Escuela de Psicología y Pedagogía (OEP Moratalaz-Villa de Vallecas). Dirección Postal: C/ Pico de los Artilleros, 123 – CP 28030. Tlf.: 91 773 25 33. Email: dolores.fernandez1@educa.madrid.org. Página web: eoep.moratalaz.madrid@educa.madrid.org.

Referencia normalizada: (2014). La Educación en los Textos Constitucionales españoles *Trabajo Social Hoy*, 72, 55-76. doi. 10.12960/TSH.2014.0010

1. INTRODUCCIÓN

Como consecuencia -de lo que se ha dado en llamar- una “crisis económica”, que parece “diluir”, “confiscar”, “acabar”... con el conjunto de premisas básicas que de alguna forma guiaban o señalaban el futuro o los futuros de una parte de la sociedad o de toda ella, resulta relevante y necesario aproximarse al tema de la educación, señalando algunas perspectivas que, con seguridad, están siendo sujetas a revisión.

Una forma de hacerlo, coincidiendo con el bicentenario de la Constitución de Cádiz de 1812, popularmente conocida como “La Pepa”, en razón a la fecha en que fue promulgada, es revisar el conjunto de textos constitucionales que desde ese momento se fueron aprobando en nuestro país, hasta llegar a la Carta Constitucional vigente.

Sin olvidar que toda constitución es el marco normativo que, por su rango, funciona como Ley de Leyes y, por ello, todos sus enunciados además de reflejar un momento histórico-social concreto, proponen y/o anticipan qué aspectos o cuestiones de la vida de las personas y de la organización político-social pueden y deben ser atendidos o contemplados expresamente.

El desarrollo de las propuestas que los marcos constitucionales establecían en cada época histórica con respecto a la educación, no ha sido homogéneo y, por ello, en ocasiones esta importante cuestión ha quedado anclada a una escasa incidencia en el sentir de las poblaciones y la sociedad en algunas épocas.

La lectura detenida de estos textos facilita también la aproximación al valor que, en cada momento histórico de este periodo (siglos XIX y XX), se ha concedido y se ha reconocido formal y explícitamente a la educación, por lo que, de alguna forma, se puede identificar el valor que públicamente se atribuía y atribuye a la aproximación de la población (ciudadanos), al saber y al conocimiento.

La siguiente lectura de la realidad actual sobre la “cuestión educativa”, permitirá visualizar hacia dónde se proyecta el presente y el futuro inmediato y, con ello, quizá anticipar avances y/o retrocesos y los efectos que, previsiblemente, estas circunstancias puedan desencadenar en la población y la sociedad.

En la exposición, para operativizar el discurso, se ha decidido ir presentando el tema de la siguiente forma:

- Primero se hace una breve referencia para clarificar qué es y no es una constitución, y qué es y no es la educación formalizada, articulada generalmente en sistemas educativos.

- Después se van señalando por orden cronológico las diferentes cartas constitucionales, contextualizándolas en su momento histórico-político, reproduciéndose literalmente de cada una de ellas, en un recuadro, los epígrafes en los que aparecen las referencias a la educación o al tema educativo. En algunos momentos se hará referencia, también, al conjunto legislativo, ajeno o diferente de las cartas constitucionales, que en determinados períodos de la reciente historia española regulaban las propuestas educativas.
- A continuación se realiza un breve comentario de los aspectos más significativos que con respecto al tema aparecen en estas “Leyes de leyes”.
- Finalmente se intentará destacar lo que esta perspectiva histórica permite anticipar, tal vez aventurar, y cómo este recorrido afecta, redefine o contribuye a poder identificar riesgos y sugerencias para el futuro.

El objetivo de este trabajo no es otro que recordar y manifestar la preocupación que hoy siente, mucho más que en otros periodos o momentos de la historia, gran parte de los diferentes profesionales comprometidos con la tarea educativa en sus diferentes manifestaciones, ya sea en la educación formal o no formal, en las etapas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria; o en la Obligatoria y no Obligatoria, incluida la Enseñanza Universitaria, así como el conjunto de profesionales que desarrolla su trabajo con población joven y adulta.

2. ¿QUÉ SON LAS CARTAS CONSTITUCIONALES?

Se puede decir que las Cartas Constitucionales (Constituciones), básicamente son la ley fundamental de la configuración de un Estado que, como mínimo, fija la organización política y establece derechos y obligaciones básicos de los ciudadanos y de los gobernantes, así como la forma y el sistema de gobierno. Los marcos constitucionales conforman, mediante determinados preceptos, reglamentos, códigos y normas, la naturaleza de la estructura organizativo-funcional de un país.

Cuando el desarrollo de las dinámicas político-sociales es consonante con el código constitucional establecido, se está dentro de la ley, entendida también aquí, como pacto explícito y tácito, para la convivencia. Cuando ocurre lo contrario, la situación o el hecho determinado se pueden tornar inconstitucionales o anticonstitucionales.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Asamblea Constituyente de Francia en 1789, en el artículo 16, señalaba que “toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución”. Según esto solo existe Constitución cuando se garantiza la separación de poderes y se preservan los derechos de las personas. Algunos autores añaden algunas características más, como por ejemplo: que se hacen para

Dolores Fernández

un Estado, que su articulado tiene supremacía sobre cualquier otro ordenamiento, y que su modificación requiere procedimientos especiales. Su reforma no es posible improvisadamente, ya que está sujeta a numerosos requisitos.

Lo más destacable de estos marcos legales es que fijan límites de acción entre los distintos poderes, normativizando la relación entre el poder legislativo, judicial y el ejecutivo, y establece los derechos que los ciudadanos poseen, que no se pueden lesionar. Además de ser un acuerdo por la convivencia, en estos marcos se formaliza y registra también lo no permitido, lo que requiere renunciaciones para el conjunto de la población por lo que el pacto constituyente además: puede contribuir o contribuye a estabilizar las reglas, y puede dar continuidad en el tiempo a la configuración de un Estado y al desarrollo de un país.

3. ¿COMO SE FORMALIZAN LOS PLANTEAMIENTOS O PROPUESTAS EDUCATIVAS?

Con carácter general, en una primera aproximación, la formalización de las propuestas educativas se corresponde básicamente con las estructuras organizativas que representan los sistemas educativos. En la práctica, *la educación articulada o formal* es el paso lógico y siguiente al mandato constitucional; pero que una constitución debata sobre el tema, no siempre garantiza su mejor desarrollo, ya que este estará sujeto al devenir cotidiano, en el que inciden los desarrollos legislativos, los intereses de los gobernantes, las preferencias y prioridades de una sociedad, y la disponibilidad de medios o la voluntad de dedicarlos o invertirlos en esta cuestión.

En España, las oscilaciones con respecto al tratamiento dado al tema educativo, vienen siendo una constante a lo largo del periodo histórico correspondiente a los siglos XIX y XX. Como es conocido, los sistemas educativos (nacionales) aparecen en Europa después de la Revolución Francesa o como consecuencia de ella. En nuestro país la Constitución de 1812, de alguna forma, sentó las bases para el posterior surgimiento del sistema educativo español que, sin embargo, no llegó a configurarse hasta la Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, popularmente conocida como “Ley Moyano”, al ser Claudio Moyano, entonces y en el momento de su aprobación, el Ministro de Fomento.

Sin pretender en esta ocasión señalar el conjunto de hitos normativos que fueron dando cuerpo y definiendo las propuestas de “educación”, o de “instrucción”, de la población española, es relevante destacar que tanto en el siglo XIX, como en el XX y en los inicios del XXI, siempre aparece un elemento común que podemos enunciar de la siguiente forma: “el sistema de partidos, alternándose o turnándose en el poder, ha venido convirtiendo el espacio educativo en un terreno en el que se tratan de dirimir las luchas políticas”.

La consecuencia de esta circunstancia se refleja claramente en las diferentes leyes aprobadas y derogadas sucesivamente a lo largo de la historia, pasándose de la defensa de la confesionalidad a la laicidad y tolerancia religiosa; de la libertad de enseñanza y de conciencia a la falta de ella; de la libertad de cátedra a su negación; de la coeducación a la prohibición de su implantación, según que el poder estuviera en manos de los absolutistas, los progresistas, los liberales, los moderados, etc., apareciendo como reflejo claro de estas oscilaciones la falta de consenso en las políticas educativas que, de alguna forma, se viene prolongando hasta el momento actual en el que claramente se carece de ese consenso mínimo que permita dar cierta estabilidad a las propuestas educativas en beneficio, en primer lugar, del alumnado, después de sus familias, también de los profesionales y por extensión de toda la ciudadanía.

4. LAS CONSTITUCIONES ESPAÑOLAS DE LOS SIGLOS XIX y XX

A continuación se explicarán las diferentes constituciones que han acontecido a lo largo de este periodo de tiempo y su relación con la educación.

4.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. CÁDIZ, 1812

Los actos conmemorativos de su bicentenario y las celebraciones correspondientes no deben hacernos olvidar que, en rigor, esta carta constitucional en su época fue obra de una minoría, lo que sin duda pudo contribuir a que su periodo de vigencia fuera breve y discontinuo. Sus seis años de vida se distribuyeron entre 1812 y 1814; de 1820 a 1823 y posteriormente de 1836 a 1837, fecha en que se concretó una nueva Constitución.

Fue precedida por el *Estatuto de Bayona de 1808* que, según algunos autores, había sido una imposición de Napoleón que, en la práctica, parece que funcionó como elemento motivador de los detractores para la creación de una auténtica constitución. La Constitución de Cádiz fue cronológicamente la Tercera Carta Constitucional mundial, después de la de Estados Unidos de 1787 y de la francesa del año 1791.

Marcó las bases de las seis constituciones posteriores. Mítica y mitificada, su valor viene siendo perdurable en el tiempo por el progresismo de su articulado a juicio de algunos estudiosos del tema. En cuanto a su formato destaca por el amplio número de artículos que la componen, en total 384. Como importante novedad, es la única carta constitucional que dedica un título completo e íntegro a la educación, en concreto el Título IX (en su terminología) a “La Instrucción Pública”.

La temática relativa a la educación aparece en los títulos, capítulos y artículos que se reseñan y se recogen textualmente con las puntuaciones, acentuación, palabras y términos en uso de la época y tal cual fueron escritos y editados (ver Cuadro 1).

Dolores Fernández

Es destacable en todo el articulado el encargo que se hace, en primer lugar, a *las Cortes* para diseñar *el plan de enseñanza pública*, así como el de la enseñanza del Príncipe de Asturias. Seguidamente reconoce y asigna lo que hoy conocemos como administración local (*los Ayuntamientos*), *el cuidado de los “centros de enseñanza”*, (de primeras letras y los demás) y como novedoso, las competencias atribuidas a las *Diputaciones para promover la educación de la juventud y la protección a los inventores de nuevos descubrimientos* (Artículo 335).

Cuadro 1.

CONTENIDOS REFERIDOS A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. CÁDIZ, 1812

En el Título III: DE LAS CORTES El Capítulo VII: De las Facultades de las Cortes.
El Art. 131: La Vigésimosegunda facultad de las Cortes es: Establecer el Plan General de Enseñanza Pública en toda la monarquía, y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias.
En el Título VI: DEL GOBIERNO INTERIOR DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS PUEBLOS El Capítulo I: De los Ayuntamientos. El Art. 321: estará á cargo de los Ayuntamientos, en el Punto Quinto: “Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común”.
El Art. 335: Tocarà a estas diputaciones, en el Punto Quinto: “Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados, y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos”.
El Título IX: DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA Capítulo Único, con seis artículos dedicados íntegramente a esta cuestión en los siguientes términos:
Art. 366: “En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”.
Art. 367: “Asimismo se reglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes”.
Art. 368: “El Plan General de Enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas la universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas”.
Art. 369: “Habrà una Dirección General de Estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública”.
Art. 370: “Las Cortes por medio de Planes y Estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública”.
Art. 371: “Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes”.

En los seis artículos del Título y Capítulo Único dedicados, específicamente, a la “Instrucción Pública”, son reseñables, por lo novedoso en la época y por su vigencia en la actualidad, los siguientes elementos:

- Una enseñanza mínima o básica, lo que hoy podría ser la enseñanza obligatoria, para todos (en todos los pueblos, Art. 366) e igualitaria (plan uniforme –unificado –Art. 368).
- Incluye las obligaciones civiles (Art. 366), así como la explicación de la Constitución en todos los niveles de enseñanza y centros (Art. 368) cuyo correlato sería hoy la “Educación para la ciudadanía”, o “Valores Cívicos y Sociales”, además del texto constitucional.
- En el Art. 371 se hace referencia a la libertad de pensamiento y expresión.

Estos elementos permiten visualizar el carácter moderno de esta constitución y lo avanzado de sus planteamientos para la época, pero, por otro lado, se puede pensar que no han sido incorporados del todo, pues continúan siendo elementos de confrontación, cuando no de conflicto, en el ámbito social y público actual.

4.2. CONSTITUCIÓN DE 1837: CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

Este texto constitucional estuvo vigente los ocho años que van desde 1837 hasta 1845. Consta de 77 artículos y dos adicionales. Fue firmada por la Reina Viuda, Doña María Cristina de Borbón, por ser menor de edad la futura Reina Isabel II. En cuanto al tema que nos ocupa lo destacable es que, en esta carta constitucional, no aparece ninguna referencia explícita al contenido educativo, lo que de alguna manera informa quizá, del escaso valor que parecía concederse a esta cuestión en ese momento y periodo y que, claramente, no era contemplado como una prioridad.

4.3. CONSTITUCIÓN DE 1845: CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

Esta Constitución de 23 de Mayo de 1845 estuvo vigente hasta 1868 y sujeta a numerosos avatares con diferentes reformas de parte de su articulado. Fue firmada por la Reina Isabel II, ya con la mayoría de edad.

Inicialmente compuesta por 79 artículos y uno adicional. Posteriormente se le incorporó un acta adicional con dieciséis artículos más, que estuvieron vigentes durante un breve periodo de tiempo volviéndose a promulgar la Carta Constitucional inicial en el año 1856. En el año siguiente, 1857, se le incorpora por ley una nueva reforma de seis artículos que igualmente serían derogados, restableciéndose de nuevo la Constitución del Estado, la de 1845, con alguna disposición transitoria.

Dolores Fernández

Con respecto al tema educativo hay que señalar que en este documento institucional, y en ninguna de sus ampliaciones y reformas, se hacía referencia explícita en ningún caso a la cuestión que venimos analizando, por lo que se puede igualmente señalar que los aprendizajes y el proporcionar o facilitar conocimientos básicos-mínimos a la población no parecían ser parte de las prioridades de las autoridades o responsables de la nación española en aquel periodo o época.

El tiempo que comprenden estas tres cartas constitucionales, los aproximadamente 56 años que transcurrieron entre 1812 y 1868, ha sido definido históricamente como el periodo de “Consolidación del Sistema Liberal”, en el que regresó Fernando VII, después fue regente Doña M^a Cristina y llegó a la mayoría de edad la que sería la Reina Isabel II y, aunque en sus sucesivas constituciones no se hacía referencia expresa al tema educativo, excepto en la primera, sin embargo, si hubo algunas acciones legislativas a reseñar como, entre otras: el Reglamento General de Instrucción Pública en el año 1821, el Plan General de Estudios (Plan Pidal) en 1845, y la Ley de Instrucción Pública (Ley Moyano de 1857), que permanecería vigente más de un siglo.

4.4. CONSTITUCIÓN DE 1869: CONSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA NACIÓN ESPAÑOLA

Promulgada en Junio de 1869 por las Cortes Constituyentes elegidas por sufragio universal, estuvo vigente hasta 1873, aunque algunos autores señalan que lo estuvo solo hasta 1871. Está estructurada en un total de 112 artículos y dos disposiciones transitorias. En cuanto al tema educativo, la única referencia directa que aparece es el artículo 24, en los términos que se recogen en el Cuadro 2.

Cuadro 2.

CONTENIDOS REFERIDOS A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA NACIÓN ESPAÑOLA DE 1869

TITULO PRIMERO: DE LOS ESPAÑOLES Y SUS DERECHOS. Art. 24.

Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instrucción o de educación, sin previa licencia, salvo la inspección de la Autoridad competente por razones de higiene y moralidad.

La literalidad de ese articulado remite a una interpretación de la organización educativa más ligada a la iniciativa particular que a la responsabilización pública general de las autoridades competentes, por lo que de alguna manera parece que el acento no estaba en garantizar o asegurar un periodo educacional mínimo para todos.

Históricamente, los cuatro años de vigencia de esta constitución coinciden en el tiempo con lo que se conoce como el periodo *del Sexenio Revolucionario (entre 1868 y 1874)* en el que ocurrieron, entre otros, acontecimientos como la Deposición de Isabel II, el

Alzamiento de Cádiz y la Primera República. En *lo educativo* estuvo marcado, entre otras acciones, por: un decreto que proclamaba la libertad de enseñanza (1868), y un decreto (1873), que reordenaba los estudios universitarios y la enseñanza media.

4.5. CONSTITUCIÓN DE 1876: CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

Decretada y sancionada por el Rey Alfonso XII, en 1876, después de la disolución de la I República, estuvo vigente hasta el año 1923, por lo que perduró, aproximadamente, 47 años. Contaba con un total de 89 artículos y uno transitorio. Las referencias a lo expresamente educativo aparecen en el Artículo 12 dentro del título primero que recoge, entre otras cuestiones, los derechos de los españoles. Es en tres cuestiones en las que centra, fundamentalmente, la atención en la temática educativa, como son:

- Quién puede regentar y sostener centros educativos.
- La responsabilidad del Estado en la expedición de los títulos.
- La regulación por ley de las responsabilidades y normas del profesorado que interviene en centros públicos (ver Cuadro 3).

Históricamente este periodo viene a coincidir básicamente con la época conocida como *La Restauración* en la que Alfonso XII fue proclamado Rey, y en 1885, once años después, fallece. El periodo abarca de 1874 a 1923. Durante ese tiempo quedó establecido el sufragio universal masculino, se reguló el derecho de huelga y España se declaró neutral en el Primera Guerra Mundial. En *lo educativo* fueron destacables, entre otras, las cuestiones siguientes:

- Se crea la Institución Libre de Enseñanza (ILE) que perdura de 1876 hasta la Guerra Civil de 1936.
- Se crea (simultánea y paralelamente) la Escuela del Ave María, por el Padre Andrés Manjón, en 1889, en el Albaicín de Granada.
- Se crea la Fundación “Francisco Giner de los Ríos”, tras su muerte en 1916, para preservar el patrimonio de la ILE.
- Se inicia la coeducación en 1885 en los niveles de párvulos.
- Real Decreto en 1894 que reformaba el Bachillerato.
- Real Decreto de 1901 que disponía que los costes de la instrucción primaria de las escuelas públicas estaría a cargo del Estado.
- Real Decreto sobre la autonomía universitaria en 1919.

Dolores Fernández

Cuadro 3.

CONTENIDOS REFERIDOS A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA DE 1876

*TITULO PRIMERO: DE LOS ESPAÑOLES Y SUS DERECHOS. Art. 12.**Cada cual es libre de elegir su profesión y de aprenderla como mejor le parezca. Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción o de educación con arreglo a las leyes.**Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud. Una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas a que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instrucción pública costeados por el Estado, las provincias o los pueblos.*

Históricamente, y anterior a la siguiente constitución, hay un periodo de, aproximadamente, siete años, conocido como el *de la Dictadura de Primo de Rivera*, entre 1923 y 1930, en el que lo relevante fue, el Golpe de Estado y la posterior dimisión del propio Primo de Rivera. En lo educativo, en este espacio de tiempo se puede señalar que en el año 1928 se decretó una ley sobre la reforma universitaria.

4.6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA, 1931

El 9 de Diciembre de 1931, el presidente de las Cortes Constituyentes D. Julián Besteiro promulga esta constitución que tendría un corto periodo de vigencia, entre los años 1931 a 1939. Nace después de la renuncia al trono de Alfonso XIII y con unas elecciones municipales en marcha. Contaba con 125 artículos y dos disposiciones transitorias.

Diversas cuestiones son relevantes destacar de este texto Constitucional. El enunciado del título del capítulo en que aparecen los tres artículos que recogen la temática educativa viene indicado como: “Familia, Economía y Cultura” (ver Cuadro 4). En el primero de los tres, el Artículo 48, concreta de forma inequívoca entre otras cuestiones que:

- La cultura es atribución del Estado.
- Esta atribución la prestará mediante escuelas unificadas.
- La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.
- Reconoce y garantiza la libertad de cátedra.
- Define como “ideario”, la laicidad de la enseñanza, los ideales de solidaridad y el trabajo como eje metodológico -como valor-.
- Se facilitará el acceso a todos los niveles de enseñanza de forma que ningún estudiante pueda verse condicionado por la carencia de recursos económicos.
- Los profesionales de la enseñanza oficial, de todos los niveles, serán funcionarios públicos.

El conjunto de contenidos que marca este artículo y que destacamos expresamente, parece tener un alto grado de coincidencia con la Constitución siguiente, la de 1978, la actual.

El artículo siguiente, el 49, se centra más en aspectos organizativos y de la estructura, como la regulación por ley de la correspondencia edades-grados, los tiempos de los diferentes periodos de escolaridad, los planes pedagógicos, la expedición de títulos y la autorización de establecimientos-centros privados. El tercero, el Artículo 50, señala:

- La obligatoriedad del estudio de la lengua castellana (idioma oficial de la República) en todas las regiones autonómicas, además de sus lenguas respectivas.
- La inspección a cargo del Estado.
- La extensión y expansión cultural de España en el extranjero, especialmente, en Hispanoamérica.

Históricamente fueron hechos destacables, entre otros, en esta II República las Elecciones Generales a las Cortes de los años 1931, 1933 y 1936; la realización-aprobación de la Constitución Republicana; y el Levantamiento del Ejército con el General Franco.

Cuadro 4.

CONTENIDOS REFERIDOS A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA, 1931

EN EL TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESPAÑOLES

En el Capítulo II: Familia, economía y cultura.

Artículo 48:

"El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada.

La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.

La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la vocación.

La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos".

Artículo 49:

“La expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, que establecerá las pruebas y requisitos necesarios para obtenerlos aun en los casos en que los certificados de estudios procedan de centros de enseñanza de las regiones autónomas. Una ley de Instrucción pública determinará la edad escolar para cada grado, la duración de los periodos de escolaridad, el contenido de los planes pedagógicos y las condiciones en que se podrá autorizar la enseñanza en los establecimientos privados”.

Artículo 50:

“Las regiones autónomas podrán organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas, de acuerdo con las facultades que se concedan en los Estatutos. Es obligatorio el estudio de la lengua castellana, y ésta se usará también como instrumento de enseñanza en todos los Centros de instrucción primaria y secundaria de las regiones autónomas. El Estado podrá mantener o crear en ellas instituciones docentes de todos los grados en el idioma oficial de la República.

El Estado ejercerá la suprema inspección en todo el territorio nacional para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y en los dos anteriores. El Estado atenderá a la expansión cultural de España estableciendo delegaciones y centros de estudio y enseñanza en el Extranjero y preferentemente en los países hispanoamericanos”.

En lo educativo, el repertorio legislativo fue numeroso como consecuencia de las modificaciones que se hacían necesarias para ajustar los marcos normativos a la nueva constitución. Se pueden señalar entre otros los siguientes decretos:

- Un decreto en 1931 que crea el Patronato de las Misiones Pedagógicas que recorrerían los pueblos, la iniciativa fue de Manuel Bartolomé Cossío.
- Otro decreto, también en 1931, por el que se creaban 7000 plazas de maestros/as para las escuelas nacionales.
- Una orden sobre la escuela laica en 1932.
- Una orden ministerial sobre construcciones escolares con instrucciones técnico-higiénicas (1934).

Posteriormente llegó el periodo de la dictadura del General Franco, de 1939 a 1975. Entre otros acontecimientos en este periodo se produjo el Fin de la Guerra Civil, España se declaró no participante en la Segunda Guerra Mundial, y se elaboró el Primer Plan de Desarrollo.

En el aspecto legislativo, la sociedad española convivió desde entonces con normativas de otra naturaleza, como las Leyes fundamentales del Reino (ver Cuadro 5) compuestas por un compendio de siete normativas:

- La primera el Fuero del Trabajo aprobada en 1938.
- EL FUERO DE LOS ESPAÑOLES, del año 1945 que recoge en el TÍTULO PRIMERO dedicado a Deberes y Derechos de los españoles, el CAPÍTULO PRIMERO, artículo quinto que *“Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas, bien en el seno de su familia o en centros privados o públicos, a su libre elección. El Estado velará para que ningún talento se malogre por falta de medios económicos”*.

En el CAPÍTULO SEGUNDO el artículo veintitrés señala *“Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos. El Estado suspenderá el ejercicio de la patria potestad o privará de ella a los que no la ejerzan dignamente, y transferirá la guarda y educación de los menores a quienes por Ley corresponda”*.

- La última, La Ley Orgánica del Estado en 1967.

En lo educativo, en estos aproximadamente 36 años, se produjeron como acciones destacables en 1939 lo que algunos estudiosos llaman la “depuración de los cuerpos docentes”: más adelante, ya en 1943, una Ley sobre Ordenación de la Universidad, seguida en 1949 de la Ley de Formación Profesional Industrial y en 1970 de la Ley General de Educación (LGE).

Cuadro 5.

LEYES FUNDAMENTALES DEL REINO (1938-1977)

Fuero del Trabajo - 1938
Ley Constitutiva de las Cortes - 1942
Fuero de los Españoles - 1945
Ley del Referéndum Nacional - 1945
Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado - 1947
Ley de principios del Movimiento Nacional - 1958
Ley Orgánica del Estado - 1967
Ley para la Reforma Política - 1976

Una octava norma, del año 1976, la Ley para la Reforma Política, operativizó el periodo conocido como “la Transición”, hasta que se elaboró la nueva constitución que derogaría las leyes anteriores.

4.7. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, 1978

Aprobada por las cortes en octubre, ratificada por el pueblo español en referéndum el 6 de diciembre y sancionada por S.M. el Rey Juan Carlos I el 27 de diciembre de 1978. Consta de 169 artículos y cuatro disposiciones, una adicional, una transitoria, una derogatoria, y una final.

Dolores Fernández

Supuso, de alguna forma, la nueva “restauración de la Monarquía”, la incorporación de los valores parlamentarios y del estado de derecho a la vez que se recuperaba la organización territorial de la anterior constitución republicana, en esta ocasión como Estado de las Autonomías.

Lo destacable con respecto al tema educativo de esta constitución es, sobre todo, el artículo 27 (ver Cuadro 6), en el que se recogen a lo largo de los 10 puntos que lo componen, entre otras, las siguientes concreciones: El derecho a la educación de todos, el objeto de la educación cifrado en “...*el pleno desarrollo de la personalidad humana...*”, la enseñanza básica como obligatoria y gratuita, los poderes públicos como garantes del derecho a la educación, y la libertad para la creación de centros.

Otras referencias a cuestiones relacionadas con lo educativo, con poblaciones con discapacidad y con las comunidades autónomas aparece en los artículos 43 (específicamente la educación sanitaria), 44 (la ciencia y la investigación y el acceso a la cultura), 49 (los poderes públicos atenderán a los disminuidos físicos, sensoriales, psíquicos, prestándoles atención especializada), 148 (hace referencia al conjunto de competencias de las comunidades autónomas) y 149 (las competencias del Estado, entre otras la expedición y homologación de títulos académicos).

Normativas que desarrollaban los preceptos constitucionales, desde entonces, en relación a lo educativo, son entre otras, las siguientes:

- La promulgación de la propia y Nueva Constitución 1978 (Artículo 27)
- La Ley Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) 1985
- Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) (1990)

Cuadro 6.

CONTENIDOS REFERIDOS A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

En el TÍTULO PRIMERO: De los derechos y deberes fundamentales.
<p>En el CAPÍTULO SEGUNDO: Derechos y Libertades. La Sección 1ª "De los derechos fundamentales y de las libertades públicas". Artículo 27:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita. 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes. 6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales. 7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca. 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes. 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes a que reúnan los requisitos que la ley establezca. 10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.
<p>En el CAPÍTULO TERCERO: De los principios rectores de la política social y económica. Artículo 43: Punto 3: Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitará la adecuada utilización del ocio. Artículo 44:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. 2. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. <p>Artículo 49: Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieren y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.</p>
En el TÍTULO VIII: De la Organización Territorial del Estado.
CAPÍTULO TERCERO: De las Comunidades Autónomas.
<p>Artículo 148:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: Epígrafe 17: El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma. <p>Artículo 149:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias. Epígrafe 30: "Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En el contexto de la vida cotidiana, en la época actual: en el periodo democrático, desde 1975 han sido acontecimientos significativos: la propia subida al trono de Juan Carlos I; el Gobierno de UCD; el Gobierno del PSOE; el ingreso de España en la Comunidad Europea y en la OTAN.

5. CONCLUSIONES

En este breve recorrido por los periodos históricos ligados a los acontecimientos políticos y las normativas educativas más relevantes vemos que:

1. En general y desde la segunda Guerra Mundial se ha producido una gran expansión a nivel mundial en todo lo relacionado con la educación, habiendo avanzado y evolucionado tanto los contenidos como los ámbitos de la vida social que abarca.

2. Como la política educativa se desarrolla a través de la legislación, las administraciones, los repertorios legislativos subsiguientes a las propias constituciones reflejan e indican el alcance que en cada momento histórico llegó a tener o ha llegado a tener la propuesta concreta en cada caso, operando estas normativas de desarrollo como el elemento facilitador de la ejecución. Siendo relevante destacar como normativas especialmente significativas en España, y como señala Manuel de Puelles, las que funcionaron en la práctica como “verdaderas reformas”, en este periodo, las tres siguientes:

- La que en el siglo XIX transformó el aparato escolar del Antiguo Régimen, dando lugar al sistema educativo liberal; con la Ley de 9 de septiembre de 1857 (Ley Moyano) que tuvo vigencia más de un siglo y acabó con el proceso de reformas que se había iniciado en 1812 con las Cortes de Cádiz.
- La reforma de 1970 con la Ley General de Educación de 4 de agosto que intentó modernizar la estructura del sistema para adecuarla a una sociedad inmersa en un importante proceso de cambio, consecuencia del valor de la educación como derecho, democratizándose la educación simultáneamente al nacimiento del estado del bienestar en Europa. En España este derecho había aparecido en los proyectos de ley de la II República que no se consolidaron. Esta nueva ley o Ley de Villar Palasí, intentó responder a la sociedad mas dinámica, abierta, urbana e industrial que surgía en España.
- La reforma de 1990 con la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE, 3 de octubre de 1990), a los veinte años de la ley anterior, contando entre sus aciertos con haber aproximado y dado coherencia a la fecha o edad en que se concluía la enseñanza obligatoria con la edad en la que se podía iniciar la actividad laboral.

3. Conceptos como la libertad y la igualdad, progresivamente fueron llegando a ser objetivos de las políticas educativas. Estos principios, en ocasiones enfrentados y en conflicto, tanto en Europa como en España, se vienen intentando conciliar desde hace tiempo y han permitido plantear la educación como un derecho por el principio de igualdad e igualmente derecho derivado de la libertad.

4. Directa o indirectamente, según los momentos históricos, el conjunto de cartas constitucionales han contribuido al conjunto de resultados que se pueden considerar (globalmente) factores de éxito en nuestro país, como son:

- La escolarización de casi la totalidad de la población a edades muy tempranas, en muchos casos antes de la etapa de Enseñanza Obligatoria, el periodo conocido como pre-obligatorio de los 3 a los 6 años.
- La posibilidad de acceso de la mujer a todos los niveles y tramos educativos, que hoy no es un hecho reseñable por lo habitual, pero que fue difícil de alcanzar.
- La educación secundaria no obligatoria abierta a toda la población, aunque algunos todavía no accedan a ella. Hecho históricamente relevante, ya que en épocas pasadas, pero recientes, perduraba como objetivo y expectativa de muchas familias la secundarización de la enseñanza para sus hijos, sin olvidar el valor que se otorgaba a llegar a ser “Bachiller”.

5. Esta breve aproximación a los marcos constitucionales sobre la educación en España introduce, en el momento actual, una preocupación quizá injustificada, pero no exenta de cierta sospecha ya que, hoy, la educación y los sistemas educativos como construcciones culturales parece que pudieran estar iniciando un retroceso. Para algunos estudiosos del tema, las estructuras educativas no son una respuesta necesaria a la situación social. Así, las políticas de recortes y reduccionistas de diferentes países estarían en consonancia con ese discurso y, entonces, la pregunta o reflexión sería: ¿acaso sobra preparación en la ciudadanía?, ¿ya no es necesaria la formación?, ¿la cuestión educativa no tiene que ser una prioridad? Sin olvidar que la educación como sistema de reproducción social y distribución de “capital humano”, asigna valor diferenciado al que la tiene y al que no la tiene, lo que alimentaría de nuevo la “desigualdad”, inicial y posterior.

6. Quizá, aunque hoy todos los niños españoles parecen contar con la posibilidad de acceso a la educación y contemplamos como conseguido que todos los menores españoles tendrán derecho a las mismas oportunidades educativas, en la práctica y en razón de una determinada política (no solo educativa), esto puede empezar o haber empezado ya a no ser real, aunque a nivel mundial el derecho a la educación se formule también como un derecho humano al aprendizaje y además a lo largo de la vida.

7. Estas políticas que paralizan el avance de la inversión recientemente iniciada en algunos países, e introducen ajustes que reducen significativamente los recursos en otros, cuestionaría o acabaría con el consenso mundial con respecto a la forma y respuestas que tiene que proporcionar un sistema educativo, como son o eran hasta el momento, entre otras, las premisas siguientes:

- Abierto a todo el mundo.
- Con continuidad (enseñanza prolongada).
- Con igualdad de oportunidades (sin discriminación por razón de sexo, etnia, raza, clase).
- Con ofertas previas y posteriores a lo estrictamente obligatorio, o lo que se ha dado en llamar el aprendizaje continuo.
- Y entonces ¿en qué quedan las propuestas a nivel mundial y europeo sobre los procesos educativos y su defensa? Por mencionar solo algunos, señalamos los siguientes:
 - ¿Qué ocurre con los planteamientos de la *UNESCO*: Por ejemplo con Edgar Morín y los siete saberes necesarios para la educación del futuro y con La Educación Para Todos (EPT)?
 - Desde la Unión Europea... ¿Dónde queda la *CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA*, de 1999 que incorporaba algunos principios generales del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 y de las tradiciones constitucionales de los países de la UE, así como algunas referencias de otros instrumentos legislativos que hacían referencia a los derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos y residentes en la Unión Europea (UE)?
 - ¿Qué ocurre entonces con LA CARTA DEL CONSEJO DE EUROPA sobre la educación para la ciudadanía democrática y la educación en derechos humanos donde se contempla la educación como medio para defenderse de la violencia, el racismo, el extremismo, la xenofobia, la discriminación y la intolerancia (introducción de la carta), señalando la educación formal, no formal e informal?
 - ¿Y con la Estrategia de Educación y Formación Europea para el 2020, lo que se viene conociendo como EL PLAN ESTRATÉGICO?

¿Es el momento de olvidarlo todo?, ¿retrocedemos? ¿Lo ignoramos? ¿Hacia dónde vamos? ¿España continua formando parte del contexto mundial y europeo en lo que se refiere a la educación? ¿Y su inversión? Para concluir nos podemos preguntar ¿qué nos aporta la perspectiva social a la lectura de estos documentos?, y ¿cómo se puede sintetizar lo que formulaban las Cartas Magnas sobre la cuestión educativa? Parece claro que solo tres de las siete constituciones señaladas dedican más de uno o dos artículos al tema educativo, como son: la Constitución de 1812 (la de Cádiz, conocida

como “La Pepa”), la de 1931 (la de la República), y la de 1978, vigente en la actualidad y correspondiente al periodo democrático más prolongado en España. En las tres aparecen coincidencias explícitas con respecto a la educación: obligatoria, gratuita y responsabilidad de los poderes públicos.

Las dos primeras tuvieron escaso tiempo de vigencia por lo que muchas de sus propuestas y la filosofía de sus textos no pudieron llegar a desarrollarse. En síntesis, la trayectoria de las propuestas educativas en el periodo de estos dos siglos y el alcance de su aplicación, se puede concretar en el siguiente registro:

- En general, y en la práctica, se mantuvo y mantiene gran preponderancia y peso de la Iglesia en el ámbito educativo aunque la legislación señalara o señale la laicidad.
- Hasta la ley del año 1970 se aplicaba o dibujaba un mapa escolar desigual. Con una estructura bipolarizada en dos grupos claramente diferenciados, concentrándose en las bases de una pirámide a la mayoría de la población (las clases más populares) y en los segmentos o espacios medios y superiores a las clases más favorecidas y las élites.
- Hasta la ley del año 1970, conocida como la Ley de Villar Palasí, coexistían la enseñanza pública y privada en consonancia con una estratificación social ligada a lo rural, preindustrial, estática y desigual. Fue esta ley, como consecuencia de la evolución social, la que sentó las verdaderas bases para la gratuidad de la educación básica, de alguna forma también fortaleció el papel del estado como responsable de la educación, redujo o aminoró la bipolaridad anterior estableciendo un sistema común para todos los alumnos desde los seis a los catorce años, ya que la prueba de “ingreso”, vigente anteriormente de acceso al bachillerato a los 10 años de edad, determinaba una doble vía negativamente discriminatoria.
- De esta ley del año 1970 hay que señalar lo inoperante que resultó, especialmente la formación profesional que se puede considerar como un importante fracaso.
- De la LOGSE se puede además destacar el ajuste que supuso del sistema educativo al entorno próximo europeo y la apuesta que, al menos sobre el papel, planteaba por la equidad y la calidad, conceptos de alguna forma novedosos en nuestro país en aquel momento.

A la vista de esta realidad, y como consecuencia del recorrido realizado, parece que en España está todavía pendiente que la clase política sea capaz de realizar una apuesta por las propuestas y planteamientos de consenso que favorezcan los desarrollos legislativos siguientes, aún en esfuerzos a favor de la ciudadanía y la tríada conformada por el alumnado, sus familias y los profesionales. En definitiva, en beneficio de la población general a la que sirven o deberían servir.

6. BIBLIOGRAFÍA

- De Puelles Benítez, M. (2008). *Política y Educación en la España Contemporánea*. Madrid: UNED.
- De Puelles Benítez, M. (2010). *Educación e Ideología en la España Contemporánea*. Madrid: Tecnos.
- Fundación Encuentro (2006). *Informe España 2006. Una interpretación de la realidad social*. nº 13. Madrid: CECS.
- Guereña, J.L., Ruiz, J., y Tiana, A. (2010). *Nuevas miradas historiográficas sobre la educación en la España de los siglos XIX y XX*. Ministerio de Educación. Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa (IFIIE). Colección Investigación, nº 190.
- Gutiérrez Gutiérrez, A., y Pernil Alarcón, P. (2004). *Historia de la Infancia. Itinerarios educativos*. Madrid: UNED.
- Masiá, C. (2007). *Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812*. Madrid: Albor libros.
- Meyer, J.W., y Ramírez, F.O. ((2010). *La educación en la sociedad mundial. Teoría Institucional y agenda de investigación de los sistemas educativos contemporáneos*. Barcelona: Octaedro.
- Moliner, M. (1986). *Diccionario de uso del español*. Madrid: Editorial Gredos.
- Morín, E. (2011). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. Madrid: Paidós.
- Morín, E., Ciurana, E.R., y Motta, R.D. (2003). *Educación en la era planetaria*. Barcelona: Gedisa.
- Negrin, O., y Vergara, J. (2009). *Historia de la Educación*. Madrid: Centro de estudios Ramón Areces.
- Constitución Política de la Monarquía Española*. Promulgada en Cádiz a 19 de Marzo de 1812. Edición facsímil sobre el ejemplar depositado en Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense de Madrid. Sevilla. Extramuros ed.
- Constitución de la República Española. 1931*. Edición facsímil. Librería Miguel Hernández. 1993. Madrid.
- Constitución Española del año 1978*. Textos Legales. Boletín Oficial del Estado (BOE). Edición 1985. Madrid.
- Constitución Española del año 1978*. Edición del Ayuntamiento de Madrid. Artes Gráficas Municipales. Área de Régimen Interior. 1985. Madrid.
- Constitución Española. Biblioteca Jurídica Básica*. Boletín Oficial del Estado (BOE). Edición 1986. Madrid.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de Marzo de 2010.

Normativa citada

Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE).

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (LOPEG).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de Diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (LOE).

Fuentes Electrónicas consultadas

www.congreso.es/consti/constitucion/zonajoven/zona_joven (marzo 2012)

www.aporrea.org/actualidad/n45089.html (marzo 2012)

www.unesco.org/education/es/sector (marzo 2012)

www.almendron.com/historia/contemporánea/krausismo/krausismo.htm (marzo 2012)

www.fingoi.com/ (marzo 2012)

www.fundacionginer.org (marzo 2012)

www.unesco.org/en/efa/the-efa-movement (octubre 2011)

